

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"ESDICON CONSULTORES CIA. LTDA"
QUE OTORGA:
ING. JORGE ARTURO SANCHEZ Y OTROS
CUANTIA:
U.S.D. \$ 400,00
DI 5 COPIAS

-----D.S.-----

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES, tres (03) de JUNIO del año dos mil dos, ante mí Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración del presente contrato los señores: INGENIERO JORGE ARTURO SANCHEZ GALVAN, de estado civil casado con la señora María Proaño Escalante, por sus propios derechos; INGENIERO GALO VINICIO SILVA VARELA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, DOCTOR EN QUIMICA EDISON RODRIGO PAEZ ESCOBAR, de estado civil casado con la señora Lucy Mariela Tobar Silva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de ésta escritura los señores: Ingeniero JORGE



ARTURO SANCHEZ GALVAN, casado; Ingeniero GALO VINICIO SILVA VARELA, soltero; Doctor en Química EDISON RODRIGO PAEZ ESCOBAR, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia del Pichincha, todos por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-

Artículo PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La denominación de la compañía es: **ESDICON CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA** y la sociedad tendrá una duración de cien años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.-

Artículo SEGUNDO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro de la República o en el exterior.- **Artículo TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es la de prestar servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Se dedicará además a los servicios de apoyo a la consultoría los auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía,

aerofotogrametría, las realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.-

CAPITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo CUARTO.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos Dólares Americanos (\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar americano cada una.-

Artículo QUINTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar americano, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.-

Artículo SEXTO.- En el certificado de aportaciones de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

Artículo SEPTIMO.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la ley de Compañías para la cesión.-

Si la Junta General resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporciones a sus participaciones sociales.- El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente.- Esta renuncia lo podrá hacer el socio en cualquier momento.- Los socios de la compañía tienen el

derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en el caso de que éstas sean puestas en

CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo

OCTAVO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades,



derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos.- **Artículo NOVENO.- JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- **Artículo DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo DECIMO PRIMERO.**- Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo DECIMO SEGUNDO.**- Tanto la Junta ordinaria como la extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo DECIMO TERCERO.- Convocatorias.**- Las Juntas generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Artículo DECIMO CUARTO.**- Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que éste represente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo DECIMO SEXTO.- QUORUM.**- Para

que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo DECIMO SEPTIMO.**

REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante poder notarial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **Artículo DECIMO OCTAVO.**

MAYORÍA.- Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo DECIMO NOVENO.**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **Artículo VIGESIMO.**

ATRIBUCION DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de socios las siguientes atribuciones: a) Designar Gerente y Presidente por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y sin que requiera ser socio de la compañía el Gerente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales, b) Aprobar las cuentas y balances que se presente de Gerencia, c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades



líquidas realizadas y capitalización de reserva, d) Acordar aumentos de capital social, e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía, f) en general las demás atribuciones que le confiere la ley vigente.-

CAPITULO IV.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

Artículo VIGESIMO PRIMERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y Administrada por el Presidente y Gerente.- **Artículo**

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo VIGESIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General, d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cien salarios mínimos vitales generales, e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, g) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, éstos estatutos y la Junta general. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Artículo**

VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo VIGESIMO QUINTO.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente, a) Actuar como secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir con el Presidente los

certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales, g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, f) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía, g) Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías, h) Ejercer todas las funciones que le señale la junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía, i) manejar conjuntamente la cuenta corriente de la compañía con el Presidente de la misma.- [REDACTED]

[REDACTED] a) La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá [REDACTED] y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, en operaciones comerciales o civil, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la ley y por éstos estatutos. B) En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del gerente, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular.-

CAPITULO V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo

VIGESIMO SEPTIMO.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

Artículo VIGESIMO OCTAVO.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio distribuirá de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de



NOTARIO

enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo VIGESIMO NOVENO.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo TRIGESIMO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo TRIGESIMO PRIMERO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad, mediante aportes en numerario, efectuados por todos los socios al momento de constituir la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración de capital.-

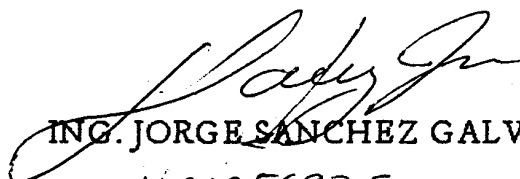
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

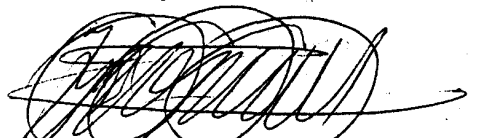
SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
JORGE SÁNCHEZ.	160	160	160
RODRIGO PAEZ	160	160	160
GALO SILVA.	80	80	80
TOTAL	USD. 400	USD.400	400

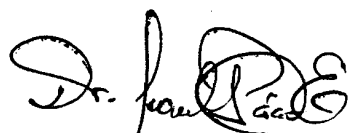
=====

Artículo TRIGESIMO SEGUNDO.- FORMA DE PAGO.- El capital de la compañía es de Cuatrocientos dólares Americanos (\$400,00), íntegramente suscrito y pagado en numerario. Se incorpora a la presente escritura el certificado en el cual consta el depósito en la cuenta de integración de capital.- **Artículo TRIGESIMO TERCERO.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la ley de compañías y demás disposiciones vigentes.- **CLAUSULA TERCERA.- Artículo TRIGESIMO**

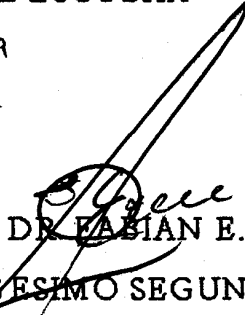
CUARTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los comparecientes resuelven designar y facultar al doctor Manuel Carrera Ramírez para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite, incluida la obtención de la patente municipal.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Manuel Carrera, Abogado en libre ejercicio con matrícula profesional número seis mil ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ING. JORGE SANCHEZ GALVAN
C.C. 1101056925


ING. GALO SILVA VARELA
C.C. 171124253-5


DR. EDISON R. PAEZ ESCOBAR
C.C. 0601546849




DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 03 DE JUNIO DE 2002

Mediante comprobante No. **185552**, el (la) Sr. **JORGE ARTURO**

[illegible]

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de ESDICON CONSULTORES CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]

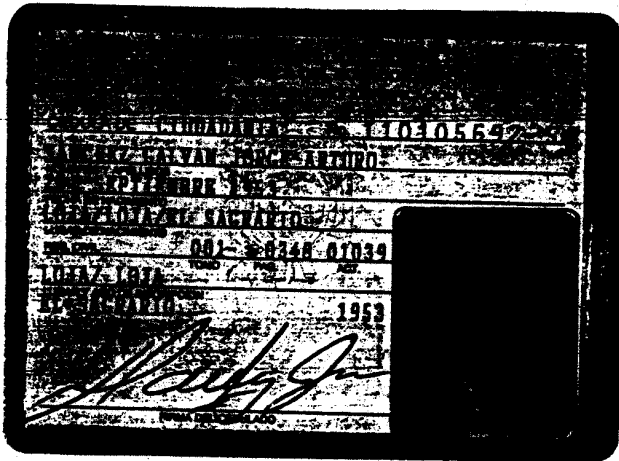
TOTAL US\$. 400,00

OBSERVACIONES: TASA AL 4% .

BANCO **Atentamente,** C. A. **Sudarsan**
Sudarsan
AGENCIADO
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

0000006



EQUATORIANA*****		V4333V4227	
CASADO		SARA MARIA PROANO ESCALANTE	
SUPERIOR		ING. CIVIL	
HUMBERTO SANCHEZ		13/03/2000	
ZOTIA GALVAN		13/03/2012	
QUITO		13/03/2012	
FECHA DE CADUCIDAD		0460287	
FORMA N.		FIRMA DE LA AUTORIDAD	
		PULGAR DERECHO	

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE	CIUDADANIA No. 171124253-5
SILVA VARELA GALO VINICIO	
30 MAYO 1976	
PICHINCHA/QUITO/REWALCAZAR	
REG. CIVIL 009- 0271 05938	
PICHINCHA/QUITO	
GONZALEZ SUAREZ	
1976	
FIRMA DEL CEDULADO	

EQUATORIANA*****		V4343V3242	
NACIONALIDAD		SOLTERO	
ESTADO CIVIL		ESTUDIANTE	
SUPERIOR		GALO ANIBAL SILVA	
LUPE CARMELINA VARELA		16/10/2001	
QUITO		16/10/2013	
FECHA DE CADUCIDAD		FIRMA DE LA AUTORIDAD	
		PULGAR DERECHO	

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 3 JUN 2002 del año 2002



[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060154684-9
PAEZ ESCOBAR EDISON RODRIGO

NOMBRES Y APELLIDOS 31 AGOSTO *** 1.961

FECHA DE NACIMIENTO CHINBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZA

LUGAR DE NACIMIENTO 02 1 382 01520

RES. CIV. CHINBORAZO/RIOBAMBA ACT

LUGAR Y APELLIDO LIZARZA 61

Dr. Fabián E. Solano P.
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333313222

NACIONALIDAD LUCY MARIELA TORRES SILVA

ESTADO SUPERIOR DR. EN QUINICA

PROF. OCUP.

NOMBRES Y APELLIDOS LUIS PAEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE NILDA ESCOBAR

FECHA DE NACIMIENTO 27/08/99

LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE CADUCIDAD 27/08/2011

FORMA No.

FIRMA DE LA ALZARADO



PULGAR DERECHO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 03 JUN 2002 del año 2.00.

F. E. Solano P.
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Compañía denominada ESDICON CONSULTORES CIA. LTDA., que otorga el Ing. Jorge Sánchez, firmada y sellada en Quito, a tres de junio del año dos mil dos.-

F. E. Solano P.
DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



PA--

0000007

ZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada ESDICON CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA, que celebra el Ing. Jorge Sánchez y otros, el 03 de junio del 2.002, ante mí, Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 02.Q.IJ.2204 de fecha 17 de junio del año 2.002, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinticuatro de julio del año dos mil dos.-

5

Fabián E. Solano

DR. FABIAN E. SOLANO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



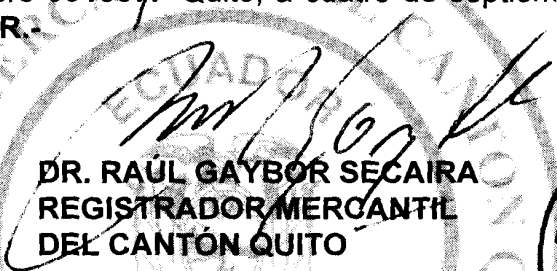


0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de junio del año 2.002, bajo el número **2963** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESDICON CONSULTORES CIA. LTDA."**, otorgada el tres de junio del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1863**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031057**.- Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-